

Francisco Jurado Gilabert: *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona: Icaria & Antrazyt, 2014. 158 páginas. ISBN 978-84-9888-588-0

Jorge Francisco Aguirre Sala  
Universidad de Ciencias de la Seguridad (México)

---

El texto que en esta ocasión presenta el jurista Jurado Gilabert está compuesto de cuatro secciones, antecidas de una larga introducción y seguidas de una conclusión final. La sección cuarta llega a coronar la propuesta capital de la llamada, por el autor, “Nueva gramática política”, cuyo tema es la versión de “Democracia 4.0”. Esta idea está basada en el debate y la teoría de la desrepresentación política que se aborda transversalmente en todas las secciones del libro. La presente reseña centra su atención en dicha teoría, pues resulta una amalgama de filosofía política, teoría jurídica y los aportes de las tecnologías electrónicas de la información y la comunicación a favor de una mejor democracia.

Debe señalarse que Jurado Gilabert publicó una primera versión, pero más corta, de estas ideas en 2013<sup>1</sup>, donde trató el tema de la “desrepresentación” en el voto telemático. Lo hizo siguiendo la petición que el abogado Juan Ignacio Moreno Yagüe había presentado al Congreso de los Diputados en Valencia en el año 2010<sup>2</sup> con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Española, el cual reza: “Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley”<sup>3</sup>. La petición de Moreno Yagüe consiste en reformar el reglamento de la Cámara de Diputados para que los ciudadanos, al igual que los representantes electos, también puedan votar por la vía telemática en las sesiones de la Cámara.

---

<sup>1</sup> Francisco Jurado Gilabert, *Democracia 4.0: Desrepresentación en el voto telemático de las leyes*, “Revista Internacional de Pensamiento Político”, 8 (2013), págs. 119-138.

<sup>2</sup> Puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://demo4punto0.net/es/node/4>

<sup>3</sup> *Constitución Española*, texto accesible a través de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&fin=55&tipo=2>

El verdadero asunto entonces cuestiona la naturaleza jurídica del mandato representativo político, diferenciado del mandato imperativo que prohíbe el artículo 67 de la Constitución Española al indicar: “Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo”<sup>3</sup>. Es decir, que la representación política de un ciudadano común en el parlamento aparece forzada, tanto *de iure* como *de facto*.

Además, simultáneamente a la publicación –en julio de 2014- del libro que ahora nos ocupa, el autor trató y amplió el tema en una ponencia durante el X Congreso Internacional *Internet, Derecho y Política*<sup>4</sup>. En el texto de la ponencia se hallan precisiones que no se encuentran en esta obra, como, por ejemplo, precisamente la naturaleza jurídica de la representación, los tipos de representación que avala la ley y las alteraciones que puede padecer la representación política como se encuentra en la actualidad debido a la propuesta de la desrepresentación,

En la introducción de la “Nueva gramática política” principalmente se muestra el debate sobre el funcionamiento y alcances del sistema actual de la Democracia Representativa. La discusión oscila desde la postura crítica de Bourdieu, a partir del texto de 1982, “La representación política. Elementos para una teoría del campo político”, hasta el texto “En defensa de la representación” de Sartori, aparecido en 1999. El autor añade a dicho debate lo que considera el punto de confluencia entre ambas posturas, es decir, “un nuevo modelo de representación no exclusiva... que aúne la figura de la *desrepresentación* con las posibilidades de participación en tiempo real que permiten los avances en las tecnologías de la comunicación”<sup>5</sup>. Lo cual pone la propuesta del texto de Jurado a la vanguardia de la Democracia electrónica. Al final de esta sección se añade también una descripción de los movimientos sociales y el papel de la red para hacer ver a la sociedad en movimiento.

En la sección primera, intitulada “Sobre el cambio de paradigma”, se establece una gran metáfora desde los cambios paradigmáticos estudiados por Thomas Khun (sic), la dialéctica y el materialismo histórico y la revolución comunicativa que implica Internet. Utilizando figuras de la ciencia física, como las que se usan en termodinámica, hace una descripción de cómo Internet logra la función de vasos comunicantes entre los diferentes canales de los cambios sociales. Con ello apuntala los apoyos comunicativos y técnicos que requiere el nuevo modelo democrático propuesto. Sin embargo, debe reconocerse el sesgo de jurista del autor, pues presenta más dominio en los asuntos de filosofía po-

<sup>3</sup> Francisco Jurado Gilabert, *La desrepresentación política. Potencialidad de Internet en el proceso legislativo* [en , Joan Balcells Padullés, Agustí Cerrillo-i-Martínez, Miquel Peguera Poch, Ismael Peña-López, María José Pifarré de Moner y Mònica Vilasau Solana, coords.: *Actas del Congreso Internet, Derecho y Política*, Barcelona, UOC, 2014] págs.727-744.

<sup>5</sup> Francisco Jurado Gilabert, *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona, Icaria & Antrazyt, 2014, pág. 23

lítica y teoría del estado, que en los estudios sobre las Tecnologías de Información y Comunicación y sus incidencias en el activismo político.

La siguiente sección aborda “Un enfoque complejo, la contraposición de modelos en distintos ámbitos de la realidad”. Los diversos modelos a los que hace referencia son: el modelo económico, que busca el crecimiento y el desarrollo; el social, que redefine las clases sociales; el político, donde vuelve a incidir en el debate representación *versus* desrepresentación; y el modelo comunicativo, que, a su vez, permite una comparación entre los mass media tradicionales y las redes de autocomunicación que actualizan “el cuarto poder”. Este último aspecto vuelve a reiterarse por lo esencial que resulta Internet para lograr la comunicación de los movimientos sociales. Desde ahí se establecen las premisas para una gran conclusión: el tránsito de la competición a la colaboración.

Las premisas políticas más destacables se refieren a las insuficiencias de la democracia representativa causadas por su naturaleza procedimental. Es decir, ahondan en el vacío democrático que el sistema político genera al justificar su legitimidad en la legalidad. Procedimiento reducido a la elección de algunas personas con el cual y por el cual se auto-invierten en la condición de representantes y adquieren la potestad de elaborar normas y definir políticas públicas dejando al margen los criterios, opiniones y voluntad aun de quienes los eligieron. Y con ello se reconoce que “la capacidad de los electores de ‘remover’ a sus representantes es limitadísima, prácticamente reducida a esperar a las siguientes elecciones”<sup>6</sup>. Jurado señala que esto explica la desafección de la ciudadanía y las crisis institucionales.

La otra premisa consiste en reconocer la responsabilidad que han tenido los medios de comunicación en la generación y modelización -unidireccional y tendenciosa- de la opinión pública. En contraste a esto, comparte la opinión de Castells sobre la capacidad de Internet y sus plataformas para desarrollar una “autocomunicación de masas” capaz de enfrentar la colonización de los medios tradicionales. Haciendo referencia a los usos que el movimiento 15M hace de *Twitter* y *Facebook*, traslada los vínculos entre la política y las Tecnologías de Información y Comunicación al campo de la filosofía política y el derecho. Ello permite concluir que Internet, al promover la autocomunicación, tiene el suficiente potencial para unir la legitimación institucional (la competición electoral entre los partidos políticos por el poder) con la legitimación social (la colaboración de los ciudadanos entre sí y de ellos con los representantes políticos para elaborar y proponer leyes) y por ello configurar, potenciar y reconfigurar las prácticas biopolíticas que parecían inamovibles. En otras palabras, la autocomunicación libre, no jerarquizada, que se da en Internet cambia el paradigma: en Internet nadie supone la democracia y actúa en busca de información, sino que la información se obsequia para construir la democracia.

<sup>6</sup> Francisco Jurado Gilabert, *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona, Icaria & Antrazyt, 2014, pág. 69

Asentado lo anterior, la sección tercera obliga al tema del derecho performativo y las prácticas sociales en la red. Jurado explica:

mi hipótesis es que, al aumentar la presencia y la actividad de las personas en las redes sociales y otras plataformas digitales (foros, webs interactivas, blogs, etc.), estos sujetos, mediante sus identidades digitales, construyen y conforman nuevos marcos de convivencia, desarrollando prácticas sociales, usos y costumbres que cristalizan y se interiorizan como conductas<sup>7</sup>.

Guardadas las debidas distancias, la hipótesis de Jurado Gilabert parece seguir la estrategia de Ramón Queraltó denominada *el caballo de Troya al revés*<sup>8</sup>. La estrategia consiste en el uso frecuente de plataformas y redes hasta convertirlas en rutinarias. De manera que cuando se encuentren integradas a la vida diaria será imposible extirparlas y, por ende, excluirlas de sus efectos democratizadores. Jurado había escrito también en 2013 que su construcción se aplicaba como un “Caballo de Troya, que una vez inserto en el sistema, puede acercar el objetivo de obtener el derecho al voto real y permanente por medios telemáticos”<sup>9</sup>. Es decir, ambos pensadores, con el uso de la misma metáfora, afirman que la Web no es neutral, pues tiene influencias en la vida social y de ahí en la política.

Debido a su formación como jurista, Jurado, hacia el final de esta sección, pone más énfasis y ejemplos en la característica performativa del Derecho que en la performatividad de la Comunicación o de Internet. El hecho es que, ya sea en cualquiera de los tres, todos crean realidades sociales. Crean la “Nueva gramática política” y el “cambio de paradigma” a los que hace referencia el título del libro. Es decir, si la hipótesis de Jurado llegara a confirmarse, entonces podrá sostener su más fuerte tesis: la realidad de ejercer directamente la voluntad soberana popular en los actos del Poder legislativo a través de Internet.

En otras palabras puede decirse: cuando el Poder legislativo adopta el rol de emisor de una comunicación legal en el diario oficial, el discurso legislativo, el texto mismo sobre el papel y la transmisión pública del mensaje habilitan la norma jurídica. Lo mismo habrá de valer para la voluntad soberana popular cuando se represente a sí misma, ejerciendo la desrepresentación de los miembros del parlamento, en el acto ilocutorio instrumentalizado gracias a Internet.

<sup>7</sup> Francisco Jurado Gilabert, *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona, Icaria & Antrazyt, 2014, pág. 85

<sup>8</sup> Ramón Queraltó Moreno, *El caballo de Troya al revés: diseño de una estrategia ética en la sociedad tecnológica*, [en De Mora, Ibarra, Pérez Sedeño y Sánchez Balmaseda, coord.: *Actas del III Congreso de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España*, San Sebastián, Universidad del País Vasco, 2000] págs. 301-308. Entre muchas otras versiones.

<sup>9</sup> Francisco Jurado Gilabert, *Democracia 4.0: Desrepresentación en el voto telemático de las leyes* “Revista Internacional de Pensamiento Político”, 8 (2013), pág. 136.

La cuarta sección, medular por arrastrar su fuerza argumentativa de las anteriores, se intitula “Democracia 4.0” y es una exposición decantada del artículo del año 2013 que puede ser muy bien completada con su otro texto ya referido de 2014. Llega el momento para el jurista andaluz de enmendar la plana de los clásicos, pues páginas antes había apuntado:

Ni Rousseau, ni Montesquieu, ni Locke acompañaron sus teorías con ensayos empíricos de las deformaciones que sus presupuestos podrían sufrir por la mera inferencia de los intereses privados y las más que probables concentraciones de poder<sup>10</sup>.

Jurado Gilabert, desde la experiencia, muestra y analiza el proceso crítico de la interrelación de los tres poderes del Estado. Y desde los datos empíricos también exhibe y sopesa el modelo legislativo de la política de bloques.

Con lo anterior puede demostrar que el Derecho es un sistema no completo e inconsistente. Que por tanto, tiene suficientes grietas y fracturas para realizar en él un “hackeo jurídico” y, finalmente, alegar la iniciativa de la desrepresentación ciudadana en las cámaras o cortes parlamentarias. El argumento de la iniciativa es lúcido: si un miembro del parlamento puede votar una ley, en cualquier sentido, y si además lo hace en representación de sus electores y, por demás, de sí mismo, entonces cualquier ciudadano, por la vía Web, puede presentarse y representarse a sí mismo en la votación para ejercer su correspondiente cuota de soberanía. Cuota que no tiene por qué deponer forzosamente en el funcionario de cargo de elección parlamentario, según se desprende del artículo 23 de la Constitución Española, que reconoce: “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”<sup>11</sup>.

En consecuencia, la principal aportación teórica de la obra de Jurado nos invita a concebir que la desrepresentación sea “la potestad subjetiva para revocar a voluntad un mandato representativo político, legalmente conferido a un órgano o institución, materializado a través de sus miembros en el ejercicio de su cargo”<sup>12</sup>. Y unas de las principales aportaciones prácticas muestra las características de tal desrepresentación política: debe ser voluntaria, pues si la representación política se da por hecha, independientemente de la voluntad del

<sup>10</sup> Francisco Jurado Gilabert, *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona, Icaria & Antrazyt, 2014, pág. 70.

<sup>11</sup> *Constitución Española*, texto accesible a través de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&fin=55&tipo=2>

<sup>12</sup> Francisco Jurado Gilabert, *La desrepresentación política. Potencialidad de Internet en el proceso legislativo* [en Joan Balcells Padullés, Agustí Cerrillo-i-Martínez, Miquel Peguera Poch, Ismael Peña-López, María José Pifarré de Moner y Mònica Vilasau Solana, coords.: *Actas del Congreso Internet, Derecho y Política*, Barcelona, UOC, 2014] pág. 735.

representado, la desrepresentación debe darse en y por la libertad política. Ha de ser activa, pues si la representación política fue forzada, la desrepresentación debe ser un acto de voluntad positivo de hacer expresa la propia voluntad. Es menester que sea discrecional, pues si la representación política no quedó al criterio de cada individuo, la desrepresentación debe quedar a su potestad: puntual o continuada, pero no obligatoria. Y, finalmente, pero no menos importante, la desrepresentación ha de ejecutarse en tiempo real gracias a Internet, pues Internet hace viable que el tamaño y expansión demográfica del *demós* no sea un impedimento para llevar a cabo asambleas, ejercer la participación ciudadana y el voto directo en períodos razonables y márgenes estratégicos de conformidad a la agenda política.

A modo de conclusión Francisco Jurado toma conciencia de que “para poder asumir la complejidad política actual hay que trascender sistemas de participación que se limitan a la elección de un puñado de opciones cada  $x$  años, y centrarnos más en una participación detallada en contenidos, no en identidades”<sup>13</sup>. Y al considerar que asumir esa complejidad significa desagregar los grandes marcos ideológicos y poder examinar cada decisión por sí misma, añade una nota a pie de página para reconocer que el modelo Democracia 4.0 tendrá mayor participación en unos asuntos que en otros, por ejemplo cuando se trata de los Presupuestos en lugar de reglamentos de poco alcance. Nota que, por breve que sea, da pauta para asociar la propuesta de Democracia 4.0 a la evaluación de las ventajas democráticas de incorporar Internet al Presupuesto participativo. Es decir, a considerar que de acuerdo con los aires de la época y la características propias de Internet, los cambios significativos ahora acontecen desde las periferias hacia los centros.

Las objeciones que, vaticinamos, comúnmente recibirán las hipótesis y tesis de Jurado Gilabert, serán las réplicas que enfrenta la Democracia Directa. Es obvio que el modelo directo no soluciona todos los problemas de la agenda política, que aun con el apoyo de Internet no se garantiza la calidad y extensión del proceso deliberativo que soporta una buena decisión al definir las políticas públicas y que la propuesta está lejos de los instrumentos de participación más reconocidos como el referéndum y el plebiscito. Además, al promover en la práctica el derecho de veto permanente, amenaza la actividad legislativa y puede obstaculizar o paralizar su productividad. Sin embargo, poder vetar lo que no se desea o no está claro, manifestar lo que no se entiende y oponerse a sus imposiciones, en esta era digital donde la información, comunicación y comprensión de los asuntos políticos puede ser ampliada prácticamente hasta el infinito, es un derecho tan obvio como el de no comprometerse a lo que no se sabe a qué alcances obligue.

<sup>13</sup> Francisco Jurado Gilabert, *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona, Icaria & Antrazyt, 2014, pág. 149.